

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día cuatro de abril del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, recibido vía fax, remitido por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, mediante el cual remite las estadísticas de procesos judiciales ingresados en esa sede judicial, cantidad de procesos finalizados con fallos absolutorios o condenatorios de los años 2017 y 2018. Asimismo, manifiesta que:

“Según la petición se solicita la información de los procesos finalizados con fallo absolutorio o condenatorio, se aclara que lo[s] procesos en etapa de instrucción finalizados con AUTO DE APERTURA A JUICIO, se remiten al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y en (...) Vista Pública es el Juzgado de Sentencia quien absuelve o condena. La otra forma de terminación de procesos, en que el Juzgado de Instrucción emite fallo es cuando se autoriza la aplicación de Procedimiento Abreviado (...)  
Se aclara que todos los procedimientos abreviados emitidos por este juzgado corresponden a fallos condenatorios; y se desconoce de los autos de apertura a juicio, los fallos emitidos por los Jueces de Sentencia” (sic).

2) Oficio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“...corresponde al año 2018, ya que esta sede judicial entro en funcionamiento el tres de enero de dos mil dieciocho, según Decreto legislativo 397 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis (...)  
Del total de 9 procesos penales ingresados y que se muestran en el cuadro anterior, debe indicarse que en dos procesos se dictó sentencia definitiva condenatoria y en un tercer proceso se dictó sentencia definitiva absolutoria...” (sic).

3) Oficio No. 490 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, recibido vía fax, firmado por la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por medio del cual remite la información solicitada y manifiesta que:

“[a] partir de enero 2018, este Juzgado entro en funcionamiento, según Decreto 286 emitido por la Asamblea Legislativa de fecha 25 de febrero del año 2016” (sic).

4) Oficio No. 1,280/2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, recibido vía electrónica, junto con 9 folios útiles, enviado por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por medio del cual remite detalle de los casos ingresados de procesos penales desde el mes de enero a diciembre de 2018, desglosado y por tipología de delito. Igualmente envía lo relativo a la cantidad de procesos que terminaron en fallo condenatorio o absolutorio, advirtiendo que por estar en fase de instrucción se ha aplicado el procedimiento abreviado únicamente a 4 casos, siendo todos condenatorios.

5) Oficio No. 289 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, junto con 2 folios útiles, firmado por la Jueza de Sentencia Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través del cual remite respuesta al requerimiento de información que le fue requerido.

6) Oficio de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, recibido vía electrónica, junto con 8 folios útiles, suscrito por la Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual remite el número total de procesos conocidos, con su respectiva referencia y tipo de delitos. Asimismo, manifiesta que:

“...en esta sede la fase instructora dentro del proceso penal, no se emiten fallos de naturaleza condenatoria o absolutoria, no existiendo a la fecha ninguna petición de un proceso abreviado, donde sí pueden emitirse fallos al respecto” (sic).

***Considerando:***

I. 1. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la ciudadana XXXXXX requirió:

“Número de casos o procesos judiciales conocidos por tribunales de instrucción y sentencia especializados por una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres con sede en San Salvador, Santa Ana y San Miguel, correspondiente a los años 2017 y 2018, lógicamente según el año en el que entraron a funcionar. Favor entregar la información desagregada por número total de procesos conocidos, año y delito. Cantidad de procesos que terminaron en fallo absolutorio y condenatorio” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/211/RAdmisión/473/2019(3), de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a:

1) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/211/751/2019(3).

2) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/211/752/2019(3).

3) Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/211/753/2019(3).

4) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/211/754/2019(3).

5) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana mediante memorándum con referencia UAIP/211/755/2019(3).

6) Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/211/756/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que los memorándums antes relacionados se enviaron vía fax, el veintiséis de marzo del presente año, los cuales fueron recibidos ese mismo día en los Tribunales antes mencionados.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que las funcionarias mencionadas han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana XXXXXX los comunicados detallados al inicio de esta resolución los cuales contienen la información por ella solicitada.

2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be "Eva Marcela Escobar Pérez". To the right of the signature is a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom. In the center of the seal is a coat of arms featuring a sun, a scale of justice, and a sword.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.